

Auto Inter No.1284.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, presenta acumulación de demanda, solicitando se libre mandamiento de pago.

Revisada la misma, se observa que no aporta copias de los traslados de la demanda, conforme al artículo 463 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso segundo 2 del artículo 89 del ibídem, por lo que se deberá inadmitir y se concederá el término legal para que pueda ser subsanada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente acumulación de demanda.
- 2.- Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00814-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUNIO-2017**

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Civ. No. 16-00814-00
Maria Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No.1282.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, presenta acumulación de demanda, solicitando se libre mandamiento de pago.

Revisada la misma, se observa que no aporta copias de los traslados de la demanda, conforme al artículo 463 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso segundo 2 del artículo 89 del íbidem, por lo que se deberá inadmitir y se concederá el término legal para que pueda ser subsanada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente acumulación de demanda.
- 2.- Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00814-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUNIO-2017**

Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No. 0003219
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita ampliar el límite de embargo, toda vez que la suma que se indicó en el oficio No. 276 no es suficiente para cubrir el valor de la obligación.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el oficio No. 03-276 del 18 de febrero de 2016 al momento de plasmar el límite de la medida se tomó la suma de \$3.500.000 y no la suma de \$10.614.000, tal como se indicó en el auto de fecha 17 de febrero de 2016.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario requerir a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que se sirva elaborar nuevamente el oficio No. 03-276 del 18 de febrero de 2016 dirigido al pagador COLPENSIONES, incorporando el límite de embargo que se indicó en el auto No. 151 del 17 de febrero de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que se sirva elaborar nuevamente el oficio No. 03-276 del 18 de febrero de 2016 dirigido al pagador COLPENSIONES, incorporando el límite de embargo que se indicó en el auto No. 151 del 17 de febrero de 2016.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00814-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mariana Jimena ... Secretaria
SECRETARIA

**Auto sust No. 0003218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se sirva aclarar la constancia de títulos obrante a folio 55 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que la liquidación del crédito de la letra de cambio No. 55936 es \$2.805.346 y no \$1.430.000 y requiere ordenar el pago de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho para ser tenidos en cuenta como abono de la obligación.

En vista lo anterior, se procederá a tener en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante sobre la constancia de títulos.

En cuanto al pago de los depósitos judiciales, se le hace saber al peticionario que consultado el portal web del Banco Agrario no se observa depósitos judiciales a cargo de este despacho, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE EN CUENTA la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora, con respecto a la constancia de títulos visible a folio 55 del presente cuaderno.

2.- NEGAR a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00814-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
María Jimena
SECRETARÍA

Auto sust No. 0003652
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el traslado del vehículo de placas EGF-54D que se encuentra decomisado en el parqueadero Smart Parking S.A a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, como también pide requerir a los patrulleros que realizaron el decomiso, para que manifiesten él porque fue remitido el vehículo antes citado a un parqueadero no autorizado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que el vehículo de placas EGF-54D se encuentra decomisado en el parqueadero Smart Parking S.A, por lo que se hace necesario oficiar a la Policía Nacional Metropolitana de Santiago de Cali estación de los mangos, para que se sirva requerir a los patrulleros señor MICHAEL CRISTIAN CONDE CASTIBLANCO con C.C#1.093.749.416 y JOSE RODRIGUEZ con C.C#1.128.625.705, para que informen él porque el vehículo de placas EGF-54D decomisado el pasado el 02 de abril de 2017, fue puesta a disposición del parqueadero Smart Parking S.A y no en los parqueaderos que fueron indicados en el oficio No. 03-2907 del 16 de diciembre de 2016; a su vez trasladen el vehículo de placas EGF-54D que se encuentra en el parqueadero Smart Parking a cualquiera de los tres parqueaderos que se encuentra relacionados en el oficio antes citado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Policía Nacional Metropolitana de Santiago de Cali estación de los mangos, para que trasladen el vehículo de placas EGF-54D que se encuentra en el parqueadero Smart Parking S.A a cualquiera de los tres parqueaderos que se encuentra relacionados en el oficio No. 03-2907 del 16 de diciembre de 2016.

2.- COMUNICAR a la Policía Nacional Metropolitana de Santiago de Cali estación de los mangos, para que se sirvan requerir a los patrulleros señor MICHAEL CRISTIAN CONDE CASTIBLANCO con C.C#1.093.749.416 y JOSE RODRIGUEZ con C.C#1.128.625.705, para que informen él porque el vehículo de placas EGF-54D decomisado el pasado el 02 de abril de 2017, fue puesta a disposición del parqueadero Smart Parking S.A y no en los parqueaderos que fueron indicados en el oficio No. 03-2907 del 16 de diciembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00696-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUNIO DE 2017

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Maria Lucrecia B. Benito
SECRETARIA

0003641

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, requiere la corrección del oficio de embargo conforme a la solicitud realizada el 22 marzo del año en curso.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la secretaria de ejecución a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 03-1966 del 07 de septiembre de 2017, incorporando los datos completos de las partes y su identificación.

En cuanto a corregir el número de placas del vehículo, se le hace saber al peticionario que revisado el proceso, no hay lugar a corregir las placas plasmadas en el oficio No. 03-1966 del 07 de septiembre de 2017, toda vez que las mismas concuerdan con las solicitadas en el escrito de medidas, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 03-1966 del 07 de septiembre de 2017, incorporando los datos completos de las partes y su identificación.

2.- NO ACCEDER a corregir a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00584-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUNIO-2017**

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali
María Victoria _____
SECRETARÍA

0003639

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 07-079 del 24 de febrero de 2015, correspondiente a la circular de bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00790-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Ramirez

SECRETARIA

Auto Sust No. 0003651
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis 2017.

En escrito que antecede, solicita la memorialista apruebe el avalúo del bien mueble, sin embargo se debe informarle a la peticionaria que en nuestro ordenamiento procesal no se consagra la aprobación expresa, de tal manera que ejecutoriado el auto que corre traslado al avalúo, el mismo adquiere firmeza.

Por otra parte y como quiera que se encuentran reunidos todos los requisitos para llevar a cabo la diligencia de remate, el despacho fijara fecha y hora para la realización de la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la peticionaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- SEÑALAR el día 09 del mes de Agosto del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **MJR - 698**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00396 (13)

Jp.



sust No. 0003642
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil Diecisiete (2017).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

3.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso. Por valor de \$10.783.500, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

4.- CITAR al acreedor hipotecario **EDIFICIO SANTA LIBRADA LIMITADA**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

5.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

6.- POR secretaria realícese la reliquidación de costas.

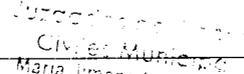
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00491-00 (35)
sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUNIO-2017**


CIVIL MUNICIPAL
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1418
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL ENCINAR ETAPA D, contra HUGO SALAZAR IDROBO y MARIELA BOTERO MOSQUERA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta UNIDAD RESIDENCIAL ENCINAR ETAPA D, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00383 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUN-2017**

Marta Jimena López Ramírez
Secretaria

SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1420
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JUAN CARLOS PRIETO GARCIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por el saldo insoluto de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A., por el saldo insoluto de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00909 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado Fecha: **27-JUN-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1401
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra HUGO ATEHORTUA CERON, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por el saldo insoluto de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A., por el saldo insoluto de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- OFICIESE al Juzgado 2º Civil Municipal informando que en virtud de su comunicación No. 982 de 03 de abril de 2013 y como quiera que el bien mueble objeto de la prenda fue adjudicado por el saldo insoluto de la obligación no existen remanentes que dejar a disposición.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00196 (27)

Jp

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUN-2017**
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No.0003644
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) junio de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita la reducción de embargo que pesa sobre la cuenta corriente del Banco Citibank de propiedad del ejecutado, argumentando que con el pago del alquiler del local comercial se viene cubriendo la obligación adquirida con la parte demandante.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha no se encuentra actualizada la liquidación de crédito, como tampoco obra en el expediente el avalúo del inmueble secuestrado dentro del plenario, de tal manera que se puedan establecer si el valor de los mismos supera el doble del crédito junto con los intereses y las costas del proceso, tal y como lo exige el artículo 600 del C.G.P, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00801-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Lara Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0003645
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete
(2017)

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia, informa que se desempeñó en el cargo de secuestre hasta el 31 de marzo del presente año, por lo que requiere la designación de otro auxiliar de justicia.

En vista lo anterior y en atención a lo manifestado por el auxiliar de la justicia, se procederá a relevarlo del cargo y a su vez designar nuevo secuestre, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RELEVAR al señor HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, del cargo de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DESIGNAR a Densy Castaño Castaño, residente en la Calle 62A # 1-120 de esta ciudad y teléfono 315 815 3296 de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00801-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUNIO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena ~~Secretaria~~ Amirez
SECRETARIA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que la Líder del Área de Depósitos Judiciales, informa que el título judicial No. 469030002009143 se fraccionó por la suma de \$552.539.35 el cual se encuentra pendiente de ordenar su pago.

0003643

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a dar cumplimiento al auto No. 0002421 del 02 de mayo de 2017, ordenando pagar la suma de \$552.539.35 a la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 del siguiente depósito judicial;

469030002048604	06/06/2017	\$552.539.35
TOTAL		\$552.539.35

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00611-00 (07)
Sqm*.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Maria Jimena _____
SECRETARIA Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2016	826
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	39 C1		\$ 3.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26, 29, 33, 36 C1		\$ 53.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.053.400,00

TRES MILLONES CINCUENTA Y TRE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0003654
FECHA 22 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2017

La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA**

Auto sust No. 0003646
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandada SOCIEDAD CENCOSUD COLOMBIA S.A con Nit#900.155.107-1 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002047537	05/06/2017	\$31.065.000.00
469030002047538	05/06/2017	\$31.065.000.00
469030002047540	05/06/2017	\$10.355.000.00
469030002047541	05/06/2017	\$10.355.000.00
469030002047543	05/06/2017	\$10.355.000.00
469030002047544	05/06/2017	\$31.050.486.00
469030002047545	05/06/2017	\$31.065.000.00
TOTAL		\$155.310.486.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00974-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
María Juliana López Ramírez
Secretaría
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	10	2014	829
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	49 C1		\$ 90.500,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13, 22, 26 C1		\$ 25.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 12.528,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 128.528,00

CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0003658
 FECHA 22 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 27 JUN 2017
 La Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2013	912
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	43 C1		\$ 62.900,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18, //, //, 30, 35 C1		\$ 2.335,95
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 16.356,00
VR. ENVIO DE CORRESPONDENCIA M.P	14 RESPALDO C2		\$ 3.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 85.291,95

OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 de Junio de 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

0003857

FECHA

22 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2017

La Secretaria

Auto sust No 3591
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, manifiesta la parte actora que pretende el remate de la tierra circular avaluada en \$1.800.000,00, sin embargo y como expresamente lo manifiesta considera que en la liquidación aprobada no se incluye la liquidación de las costas procesales, por lo tanto el remate de ese bien no cubriría el valor de lo adeudado mas las costas.

Consecuente con lo anterior, y como quiera que la maquina escogida por la parte demandante es la de más bajo valor, considera el despacho que al momento de realizar la liquidación de costas con los gastos comprobados del proceso más el crédito cobrado no cubriría el total, luego entonces como quiera que el art 600 del C.G.P. oficiosamente permite cuando haya exceso de medidas limitar los embargos, se llevara a cabo la diligencia de remate la maquina "Cepilladora" cuyo avaluó fue fijado en la suma de 3.200.000,00.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00179 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUN-2017**

Juzgado Municipal de Santiago de Cali
Maria Jimena Bolanos Ordoñez
SECRETARIA

0003648

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita remitir copia del oficio No. 4937 del 14 de septiembre de 2016 al pagador de la Universidad del Valle, toda vez que el mismo indica no haber recibido dicho oficio.

En vista lo anterior, se procederá a remitir copia autentica del oficio No. 4937 del 14 de septiembre de 2016 al pagador de la Universidad del Valle, para que se sirvan darle cumplimiento al embargo del salario del demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remitir copia autentica del oficio No. 4937 del 14 de septiembre de 2016 al pagador de la Universidad del Valle, para que se sirvan darle cumplimiento al embargo del salario del demandado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00951-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUNIO-2017**

Secretaria

SECRETARIA
CIVIL MUNICIPAL
MARIA JIMENA LARA FIGUEROA

Auto Sust No. 0003653
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$12.250.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00595 (21)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Maria Jimena  Secretaria
SECRETARIA

Auto Sust No. 3655
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., toda vez que aporta copia del recibo de impuesto predial, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta.

Por otra parte, y en virtud de la actualización del crédito que realiza memorialista, debe tener en cuenta que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.
- 2.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00243 (15)

Jp

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado: **27-JUN-2017**

Marta Jimena Leizaola
SECRETARIA

0003650

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado de los avalúos presentados.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$64.596.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00061 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal

Maria Jimena Lopez Secretaria
SECRETARIA

Auto Sust No 0003649
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 521 de 30 de enero de 2017 visible a folio 277 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00216 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Maria Jimena Arango
SECRETARIA

Auto Sust No. 0003647

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00139 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales

María Jimena Legueta
SECRETARIA

Auto sust No 0003640
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito de terminación del proceso por transacción, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., se ordenará correr traslado del escrito de transacción por el término de Tres (3) días al señor LUIS ENRIQUE CARABALI CUENU quien es demandado dentro de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado del escrito de transacción por el término de Tres (3) días al señor LUIS ENRIQUE CARABALI CUENU quien es demandado en el presente asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00466 (24)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal
Mariana Jimenez
Secretaria
SECRETARIA